



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00829.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 09 de marzo de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una segunda línea fija, puesto que la incidencia que reclamó y la actuación que tenían que haber realizado era la instalación de fibra en la línea que ya tenía. Solicita la anulación de la factura de 90,69 euros de la penalización y la devolución de 22,92 euros y 14 euros de las facturas de agosto y septiembre de 2019.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de enero de 2021, del que se ha dado traslado a la parte reclamante, alegando que se ha formulado el reintegro de 105,46 € (impuestos no incluidos) correspondientes a la línea fija ##### que será reintegrado mediante transferencia bancaria o descuento de la deuda que pudiera existir.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aportó escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al constar en el expediente un correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2019, enviado por la parte reclamante a la empresa reclamada manifestando que la línea objeto de **reclamación** la contrató como empresa y no como particular para que pudieran instalarle el servicio reclamado, no teniendo en consecuencia la parte reclamante la consideración de consumidor final y estando excluida la **reclamación** del Sistema Arbitral de Consumo. Indicar asimismo que no consta en el expediente ninguna de las facturas reclamadas, y que se desconoce la situación actual del conflicto tras la rectificación que la empresa manifiesta que realizó.

Queda expedita la vía judicial.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.